

## **LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS**

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 12 DE ABRIL DE 2018.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 22 de mayo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 116

LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

Capítulo Primero

Naturaleza, Objeto y Atribuciones.

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio principal estará ubicado en la ciudad de Tlaxcala.

ARTICULO 2.- El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica, bachillerato o su equivalente y superior, la formación para el trabajo, así como el buen uso del tiempo libre, orientado a los individuos mayores de 15 años de edad, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población la cual estará apoyada en la solidaridad social.

La educación para adultos en el Estado, formará parte del Sistema Educativo Nacional y deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen esta

modalidad educativa no escolarizada, en congruencia con la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

ARTICULO 3.- El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica, bachillerato o su equivalente y superior, así como la formación para el trabajo y el buen uso del tiempo libre orientado a los individuos mayores de 15 años de edad;

II.- Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales en materia de educación para adultos;

III.- Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta; así como fomentar y realizar investigaciones y estudios al respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;

IV.- Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables a los individuos mayores de 15 años de edad;

V.- Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos;

VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación básica, así como para la difusión cultural;

VII.- Establecer Delegaciones y Coordinaciones en los municipios y regiones del Estado, en caso de ser necesario, a través de las cuales se coordinen eficientemente la ejecución de los planes y programas de educación para los individuos mayores de 15 años de edad;

VIII.- Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que imparta el Instituto, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes;

IX.- Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para los individuos mayores de 15 años de edad;

X.- Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;

XI.- Promover la constitución en el Estado, de un Patronato Pro – Educación de los Adultos del Estado de Tlaxcala, con las características jurídicas de una

asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo;

XII.- Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas;

XIII.- Difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;

XIV.- Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo que rige en materia de educación para adultos, en el marco del Sistema Educativo Nacional;

XV.- Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distinguen por los eficientes servicios de apoyo a la educación para los individuos mayores de 15 años de edad, en el marco del Sistema Educativo Nacional;

XVI.- Fungir como cuerpo consultivo de las Instituciones Oficiales y Privadas en la materia educativa de su competencia; y

XVII.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## Capítulo Segundo

### Del Patrimonio.

ARTICULO 4.- El patrimonio del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, para el cumplimiento de su objeto tendrá un patrimonio propio, que estará integrado por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipal, aporten o destinen al organismo, así como cualquier otra institución pública o privada y los particulares;

II.- Los bienes y recursos federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

III.- Los recursos que anualmente le sean asignados en el presupuesto de egresos de la federación conforme a lo previsto en el convenio para la descentralización de la educación para adultos, suscritos por los gobiernos federal y estatal, así como los que sean asignados en el Presupuestos de Egresos del Estado;

IV.- Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;

V.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto;

VI.- Las donaciones, herencias y legados que se hagan a su favor; los ingresos que obtenga a través del patronato a que se refiere la presente Ley;

VII.- Los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y

VIII.- Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO 5.- Los fondos que reciba el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositaran en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas conforme a las disposiciones que les sean aplicables o que determine el órgano de gobierno de este Instituto.

### Capítulo Tercero

#### De la Administración.

ARTICULO 6.- La administración del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, estará a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- El Director General.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno, será el órgano supremo del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos y se integrará por:

I.- Un presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación Pública del Estado;

III.- Seis Vocales que serán:

a).- El Titular de la Secretaría de Gobierno.

b).- El Titular de la Secretaría de Finanzas.

c).- Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

d).- Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

e).- El Presidente del Patronato Pro – Educación de los Adultos del Estado de Tlaxcala A.C.

f).- Un representante del Poder Legislativo.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz únicamente, a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, así como a los Presidentes Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de los individuos mayores de 15 años de edad.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno, será honorífico y cada uno de ellos podrá designar a su suplente, con excepción del Secretario de Educación Pública del Estado, ya que en ausencia del Gobernador del Estado, éste presidirá las sesiones.

ARTICULO 8.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I.- Establecer las políticas generales y sancionar el programa institucional y operativo anual del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos;

II.- Aprobar la estructura orgánica del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos y las atribuciones de sus órganos, así como las modificaciones que procedan;

III.- Elaborar y proponer el proyecto del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos y sus reformas, a efecto de que el Titular del Poder Ejecutivo proceda a su expedición, aprobando en su caso las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

IV.- Discutir y aprobar los planes y programas de enseñanza, estudio e investigación, así como los procedimientos de acreditación y certificación de estudios, expedición de certificados y constancias y demás documentación oficial del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, de conformidad con el modelo educativo al que pertenece;

V.- Analizar y en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

VI.- Conocer y aprobar en su caso los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos que formule el Director General, así como los informes que el mismo presente, determinando importes, conceptos y partidas que contendrán dichos presupuestos y en su caso las observaciones que resulten procedentes en cuanto a su aplicación;

VII.- Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;

VIII.- Autorizar previamente al Director General, cuando se trate de la adquisición y enajenación de bienes que el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

IX.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;

X.- Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos;

XI.- Analizar, aprobar y dar seguimiento a los convenios y contratos que el propio Instituto, a través de sus órganos y funcionarios competentes, celebre para el cumplimiento de su objeto;

XII.- Conocer, supervisar y evaluar el funcionamiento y actividades del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, así como del cumplimiento de sus objetivos;

XIII.- Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos que le corresponde;

XIV.- Autorizar el establecimiento de Delegaciones y Coordinaciones del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos en los Municipios y Regiones del Estado;

XV.- Previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los auditores externos, aprobar los estados financieros del Instituto;

XVI.- Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, a un Secretario, quien tendrá las facultades que le confiere el Reglamento Interior;

XVII.- Normar las relaciones del personal con el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, estableciendo las condiciones laborales a que deben sujetarse;

XVIII.- Otorgar y revocar poderes en los términos y condiciones que el mismo establezca; y

XIX.- Las demás que señalen la Ley de la materia y el Reglamento General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.

ARTICULO 9.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar a los integrantes de la misma y al Director General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos en su caso, a las sesiones, las cuales se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore;

II.- Dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación

III.- Suscribir conjuntamente con el Secretario del Consejo y los miembros asistentes a las sesiones, las actas que se levanten con este motivo;

IV.- Resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que se deba conocer la Junta de Gobierno, cuando no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, deberá convocar la Junta de Gobierno a la brevedad, a fin de informar de las medidas adoptadas, para que este resuelva lo procedente; y

V.- Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;

II.- Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la propia Junta de Gobierno;

III.- Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la ejecución de tareas específicas;

IV.- Realizar las investigaciones que sean necesarias, a efecto de proponer las medidas pertinentes para dar cumplimiento al objeto del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos;

V.- Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren; y

VI.- Desempeñar las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, u otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- Son atribuciones del Secretario de la Junta de Gobierno, las siguientes:

I.- Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización del Presidente, a los miembros de la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación;

II.- Someter anualmente el calendario de sesiones a la consideración de la Junta de Gobierno;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta de Gobierno en la esfera de su competencia; y

IV.- Cumplir con las demás actividades o acuerdos que la propia Junta de Gobierno o su Presidente le encomienden específicamente.

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno celebrara, por lo menos, una sesión trimestralmente y las demás que sean necesarias en cualquier tiempo, a fin de que se cumplan adecuadamente los objetivos del Instituto.

ARTICULO 13.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

ARTICULO 14.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 15.- El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, contará con un Director General designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta en terna de la Junta de Gobierno, quien durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo más.

ARTICULO 16.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus facultades;

II.- Contar con una edad de entre 35 y 65 años;

III.- Poseer título profesional de nivel Licenciatura como mínimo;

IV.- Tener experiencia docente y administrativa; y

V.- Ser de reconocida solvencia moral y notable prestigio académico.

ARTICULO 17.- El Director General actuará como representante legal del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, de conformidad con los poderes que la Junta de Gobierno determine.

ARTICULO 18.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

II.- Representante legal del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, conforme a los poderes que le otorgue la Junta de Gobierno;

III.- Conducir el adecuado funcionamiento del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, vigilando el cumplimiento de los programas de trabajo;

IV.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

V.- Ejercer el presupuesto de egresos aprobado por la Junta de Gobierno de conformidad con las disposiciones y ordenamientos legales aplicables;

VI.- Vigilar de manera regular el funcionamiento de las unidades y áreas académicas y administrativas que integran el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos;

VII.- Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizados por el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;

VIII.- Proponer a la Junta de Gobierno, la contratación y remoción de los funcionarios de las áreas académicas y administrativas;

IX.- Aplicar en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas que correspondan a la comisión de infracciones a los ordenamientos del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos;

X.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho de voz, pero sin voto en las mismas;

XI.- Celebrar, previa aprobación de la Junta de Gobierno, convenios, contratos o acuerdos de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública, así como con los organismos del sector privado y social que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos;

XII.- Nombrar y remover al personal del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, en los casos de que estas atribuciones no estén reservadas a la Junta de Gobierno, conforme al presupuesto aprobado;

XIII.- Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, los informes sobre las actividades del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, el ejercicio de presupuesto y los estados financieros;

XIV.- Proponer al Organo de Gobierno el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones Regionales, así como las Unidades Técnicas y Administrativas Centrales que las necesidades del servicio requieran;

XV.- Impulsar la creación o reestructuración del Patronato Pro - Educación de los Adultos del Estado de Tlaxcala, A.C.;

XVI.- Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar de los resultados obtenidos;

XVII.- Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;

XVIII.- Establecer las condiciones de trabajo del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, escuchando la opinión del sindicato que agrupe a los trabajadores de su adscripción;

XIX.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rigen al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; y

XX.- Las demás que le señalen la Ley de la materia, el Reglamento General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos o la Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, deberá cumplir en lo conducente con lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

ARTICULO 19.- El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, contará con Unidades Técnicas y Administrativas Centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante

autorización de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interior.

ARTICULO 20.- La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos y al frente de cada una de ellas habrá un Delegado o Coordinador, según el caso, que será designado por la propia Junta, a propuesta del Director General.

#### Capítulo Cuarto

Del Patronato.

ARTICULO 21.- El Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, contará con un Patronato que tendrá como objeto consolidar e incrementar el patrimonio del Instituto, a efecto de que el mismo cumpla cabalmente con sus objetivos. El Patronato estará integrado por cinco miembros que serán nombrados y removidos libremente por el Consejo Directivo. En todo caso los integrantes del Patronato serán personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 22.- El Patronato deberá:

- I.- Generar ingresos adicionales a los gestionados por el propio Instituto;
- II.- Establecer programas para incrementar fondos; y
- III.- Ejercer las demás facultades que le confiera esta Ley y las disposiciones reglamentarias que de la misma se deriven.

#### Capítulo Quinto

De los Organos de Vigilancia y de Control Interno.

(REFORMADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018)

ARTICULO 23.- Para la vigilancia y el control interno del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, se estará a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

#### Capítulo Sexto

Del Régimen de Trabajo y de la Seguridad Social.

ARTICULO 24.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos y sus trabajadores sindicalizados y de confianza, se regirán por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Serán considerados trabajadores de confianza el Director General, Directores y Subdirectores de Area, Jefes y Subjefes de Departamento, Delegados, Subdelegados y Coordinadores, el personal de apoyo técnico a los servidores públicos anteriores y en general todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

ARTICULO 25.- Los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que sean sujetos de transferencia al Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, suscribieron con fecha 9 de agosto del año 2000, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convenga el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos y el Sindicato que agrupa a sus trabajadores de planta.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, serán respetados en los términos del apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Contrato Colectivo de Trabajo que rige a los mencionados servidores públicos.

ARTICULO TERCERO.- Se reconoce al Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente delegación, como la representante legal de los derechos laborales de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos al Instituto Tlaxcalteca para la

Educación de los Adultos, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

Consiguientemente, el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, subroga en sus obligaciones al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como patrón sustituto, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo y asimismo, estará obligado a hacer la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación.

ARTICULO CUARTO.- El Director General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior en un plazo máximo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno.

C. CARLOS BAILON VALENCIA.- DIP. PRESIDENTE.- C. IRMA DE LOS SANTOS LEON.- DIP. SECRETARIA.- C. CLEMENTINA SANCHEZ CONDE.- DIP. SECRETARIA.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé, el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.- Rúbrica.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FABIAN PEREZ FLORES.- Rúbrica.

[\* A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

P.O. 12 DE ABRIL DE 2018.

[\* TRANSITORIOS DEL “DECRETO NO. 132.- POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL

ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS”.]

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que respecta a las reformas planteadas en el presente Decreto a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, entrarán en vigor una vez que esté instalado el Tribunal de Justicia Administrativa Local.

ARTÍCULO TERCERO. Por lo que respecta a las atribuciones dispuestas para la Contraloría del Ejecutivo en materia de control interno, previstas en la reforma realizada por medio de este Decreto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, entrarán en vigor una vez que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal expida el Reglamento Interno del Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.